

Segundo cuatrimestre del año 2001

Javier Medina Guijarro
José Antonio Pajares Giménez

INTRODUCCIÓN

Siguiendo idéntica metodología a la del número anterior, ofrecemos en esta sección al lector interesado en ello una información de carácter general sobre la legislación y la jurisprudencia más relevante producida en el segundo cuatrimestre del año, en relación con las materias que directa o indirectamente afectan a la actividad económico-financiera del sector público.

En la primera parte («Legislación») constan, sistemáticamente ordenadas, Leyes del Estado y Autonómicas, Decretos u Órdenes ministeriales y demás Resoluciones. La información que se proporciona consiste en el enunciado de la disposición y la referencia del periódico oficial donde aparece publicado para facilitar su consulta.

La segunda parte refleja las «Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas», incluyendo la resolución aprobada por la Comisión Mixta en relación con el Informe de que se trate, con el *Boletín Oficial* de su publicación.

Finalmente, la tercera parte («Jurisprudencia») recoge, además de las resoluciones dictadas por la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, dos importantes Sentencias: una del Tribunal de Justicia de la UE y otra del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, figurando, en las primeras, una breve descripción de su fundamentación jurídica.

1. LEGISLACIÓN

1.1. Leyes estatales

■ REFORMA DEL REGLAMENTO del Senado por la que modifica el artículo 184. *BOE* nº 155, de 29 de junio de 2001.

■ REFORMA DEL REGLAMENTO del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 205. *BOE* nº 156, de 30 de junio de 2001.

■ LEY ORGÁNICA 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1.022/1964, de 15 de abril. *BOE* nº 116, de 15 de mayo de 2001.

■ LEY ORGÁNICA 2/2001, de 28 de junio, sobre composición del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *BOE* nº 155, de 29 de junio de 2001.

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 14 /2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. *BOE* nº 155, de 29 de junio de 2001.

■ LEY 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. *BOE* nº 161, de 6 de julio de 2001. CORRECCIÓN de errores de la Ley 10/2001, de 5 de julio. *BOE* nº 184, de 2 de agosto de 2001.

■ LEY 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria. *BOE* nº 161, de 6 de julio de 2001.

■ LEY 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. *BOE* nº 164, de 10 de julio de 2001.

■ LEY 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y, sector audiovisual. *BOE* nº 164, de 10 de julio de 2001.

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *BOE* nº 180, de 28 de julio de 2001.

■ CORRECCIÓN de erratas de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. *BOE* nº 189, de 8 de agosto de 2001.

1.2. Reales Decretos legislativos estatales

■ REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. *BOE* nº 176, de 24 de julio de 2001.

1.3. Reales Decretos-leyes estatales

■ REAL DECRETO-LEY 12/2001, de 29 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes en materia de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades. *BOE* nº 156, de 30 de junio de 2001. CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 12/2001, de 29 de junio. *BOE* nº 176, de 24 de julio de 2001.

1.4. Leyes autonómicas

1.4.1. Comunidad Autónoma de Andalucía

■ LEY 3/2001, de 22 de mayo, de modificación de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz. *BOE* nº 147, de 20 de junio de 2001.

■ LEY 4/2001, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. *BOW* nº 152, de 26 de junio de 2001.

■ LEY 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos. *BOE* nº 189, de 8 de agosto de 2001.

1.4.2. Comunidad Autónoma de Aragón

■ LEY 8/2001, de 31 de mayo, de Adaptación de Procedimientos a la Regulación del Silencio Administrativo y los Plazos de Resolución y Notificación. *BOE* nº 148, de 21 de junio de 2001.

■ LEY 9/2001, de 18 de junio, de creación de la Comarca de la Comunidad de Calatayud. *BOE* nº 164, de 10 de julio de 2001.

■ LEY 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón. *BOE* nº 164, de 10 de julio de 2001.

1.4.3. Comunidad Autónoma de Asturias

■ LEY 1/2001, de 6 de marzo del Patrimonio cultural. *BOE* nº 135, de 6 de junio de 2001.

■ LEY 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. *BOE* nº 135, de 6 de junio de 2001.

1.4.4. Comunidad Autónoma de Canarias

■ LEY 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. *BOE* nº 176, de 24 de julio de 2001.

■ LEY 7/2001, de 31 de julio, del diputado del común. *BOE* nº 207, de 29 de agosto de 2001.

1.4.5. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

■ LEY 6/2001, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 3/2000, de 26 de mayo, de creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla La Mancha. *BOE* nº 148, de 21 de junio de 2001.

1.4.6. Comunidad Autónoma de Castilla y León

■ LEY 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. *BOE* nº 175, de 23 de julio 2001.

■ LEY 4/2001, de 4 de julio, reguladora de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos de Castilla y León. *BOE* nº 175, de 23 de julio de 2001.

■ LEY 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León. *BOE* nº 175, de 23 de julio de 2001.

1.4.7. Comunidad Autónoma de Cataluña

■ LEY 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones. *BOE* nº 134, de 5 de junio de 2001.

■ LEY 8/2001, de 14 de junio, del Plan Estadístico de Cataluña 2001-2004. *BOE* nº 171, de 18 de julio de 2001.

■ LEY 9/2001, de 14 de junio de modificación del artículo 34 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2001. *BOE* nº 171, de 18 de julio de 2001.

1.4.8. Comunidad Autónoma de las Illes Balears

■ LEY 12/2001, de 22 de junio, de modificación de la Ley 15/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2001. *BOE* nº 164, de 10 de julio de 2001.

1.4.9. Comunidad Autónoma de La Rioja

■ ACUERDO de 18 de abril de 2001, del Pleno del Parlamento de La Rioja, por el que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía La Rioja, aprobó el Reglamento del Parlamento de La Rioja, de lo que, en cumplimiento de la disposición final segunda del citado Reglamento, se ordena la publicación. *BOE* nº 107, de 4 de mayo de 2001.

■ LEY 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja. *BOE* nº 147, de 20 de junio.

1.4.10. Comunidad Autónoma de Madrid

■ LEY 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos. *BOE* nº 149, de 22 de junio de 2001.

■ LEY 2/2001, de 18 de abril, de contenidos audiovisuales y servicios adicionales. *BOE* nº 149, de 22 de junio de 2001.

■ LEY 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. *BOE* nº 179 de 27 de julio de 2001.

1.4.11. Comunidad Autónoma de Navarra

■ LEY 4/2001, de 6 de marzo, de Cuentas Generales de Navarra de 1999. *BOE* nº 117 de 16 de mayo de 2001.

■ LEY FORAL 7/2001, de 27 de marzo, de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos. *BOE* nº 117, de 16 de mayo de 2001. CORRECCIÓN de errores de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo. *BOE* nº 188, de 7 de agosto de 2001.

■ LEY FORAL 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. *BOE* nº 190, de 9 de agosto de 2001.

■ LEY FORAL 16/2001, de 5 de julio, del Plan Especial 2001-2003 en materia de infraestructuras locales. *BOE* nº 191, de 10 de agosto de 2001.

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley Foral 20/2000, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias. *BOE* nº 188, de 7 de agosto de 2001.

1.4.12. Comunidad Autónoma Valenciana

■ LEY 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana. *BOE* nº 147, de 20 de junio de 2001.

1.5. Reales Decretos

■ REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. *BOE* nº 104, de 1 de mayo de 2001.

■ REAL DECRETO 541/2001, de 18 de mayo, por el que se establecen determinadas especialidades para la contratación de servicios de telecomunicación. *BOE* nº 138, de 9 de junio de 2001.

■ REAL DECRETO 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores. *BOE* nº 130, de 31 de mayo de 2001.

■ REAL DECRETO 578/2001, de 1 de junio, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración General del Estado. *BOE* nº 149, de 22 de junio de 2001.

■ REAL DECRETO 579/2001, de 1 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 241/1999, de 5 de febrero, en materia de exenciones, rendimientos del trabajo y actividades económicas, obligación de declarar y retenciones, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, en materia de retenciones. *BOE* nº 132, de 2 de junio de 2001.

■ REAL DECRETO 582/2001, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Con-

solidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME). *BOE* nº 132, de 2 de junio de 2001.

■ REAL DECRETO 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. *BOE* nº 164, de 10 de julio de 2001.

■ REAL DECRETO 659/2001, de 22 de junio, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social sobre beneficios fiscales aplicables a «Salamanca capital europea de la cultura 2002». *BOE* nº 150, de 23 de junio de 2001.

■ REAL DECRETO 661/2001, de 22 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrollan el régimen de control interno ejercido por la intervención General de la Seguridad Social. *BOE* nº 158, de 3 de julio de 2001.

■ REAL DECRETO 662/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas. *BOE* nº 150, de 23 de junio de 2001. CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 662/2001, de 22 de junio. *BOE* nº 152, de 26 de junio de 2001.

■ REAL DECRETO 741/2001, de 29 de junio, por el que se otorga rango de Secretario de Estado al Director del Centro Superior de Información de la Defensa. *BOE* nº 156, de 30 de junio de 2001.

■ REAL DECRETO 779/2001, de 5 de julio, por el que se crea el Consejo para el Debate sobre el Futuro de la Unión Europea. *BOE* nº 167, de 13 de julio de 2001.

■ REAL DECRETO 781/2001, de 6 de julio, por el que se regula un programa para el año 2001 de renta activa de inserción para trabajadores desempleados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años. *BOE* nº 162, de 7 de julio de 2001.

■ REAL DECRETO 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad. *BOE* nº 162, de 7 de julio de 2001.

■ REAL DECRETO 908/2001, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1.282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. *BOE* nº 180, de 28 de julio de 2001.

■ REAL DECRETO 898/2001, de 27 de julio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 24/2000, de 14 de enero, sobre el Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior. *BOE* nº 189, de 8 de agosto de 2001.

■ REAL DECRETO 907/2001, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1431/1997, de 15 de septiembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Nacional de Administración Local. *BOE* nº 191, de 10 de agosto de 2001.

■ REAL DECRETO 936/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea. *BOE* nº 186, de 4 de agosto de 2001.

■ REAL DECRETO 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores. *BOE* nº 186, de 4 de agosto de 2001.

1.6. Ordenes ministeriales

■ CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. *BOE* nº 108, de 5 de mayo de 2001.

■ CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. *BOE* nº 112, de 10 de mayo de 2001.

■ ORDEN de 17 de mayo de 2001 por la que se dictan las normas para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2002. *BOE* nº 125, de 25 de mayo de 2001. CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 17 de mayo de 2001 por la que se dictan normas para la elaboración de los anteproyectos de Presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2002.

■ ORDEN de 23 de mayo de 2001 sobre aplicación del euro en los cobros y pagos de la Seguridad Social. *BOE* nº 125 de 25 de mayo de 2001.

■ ORDEN de 23 de mayo de 2001 por la que se modifica la Orden de 18 de junio de 1997 para el desarrollo del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1.506/2000, de 1 de septiembre. *BOE* nº 133, de 4 de junio de 2001.

■ ORDEN de 1 de junio de 2001 por la que se dictan normas para la Administración Local sobre la apertura de la contabilidad el 1 de enero de 2002 en la unidad de cuenta euro y se modifican las Órdenes de 17 de julio de 1990 por las que se aprueban la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes. *BOE* nº 141, de 13 de junio de 2001.

■ ORDEN de 30 de junio de 2001 por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Orden de 10 de diciembre de 1998 por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación sobre competencias de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. *BOE* nº 158, de 3 de julio de 2001.

■ ORDEN de 4 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 600, 620 y 630, en pesetas y en euros, de declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se determinan el lugar y plazos de presentación de los mismos. *BOE* nº 162, de 7 de julio de 2001.

■ ORDEN de 12 de julio de 2001 por la que se modifica la de 22 de febrero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto. *BOE* nº 178, de 26 de julio de 2001.

■ ORDEN de 16 de julio de 2001 por la que se establece el abono en euros en los pagos de la Administración General del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos a partir del 15 de septiembre de 2001. *BOE* nº 172, de 19 de julio de 2001.

■ ORDEN de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 651 y 652, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002. *BOE* nº 185, de 3 de agosto de 2001.

■ ORDEN de 31 de julio de 2001 por la que se corrige error producido en la Orden de 12 de julio de 2001 por la que se modifica la de 22 de febrero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, apro-

bado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto. *BOE* nº 184, de 2 de agosto de 2001.

■ ORDEN de 31 de julio de 2001 por la que se establece la plena integración de la contabilidad de la Caja General de Depósitos en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado. *BOE* nº 192, de 11 de agosto de 2001.

■ ORDEN de 7 de agosto de 2001 por la que se aprueba el modelo 346, en euros, de declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso. *BOE* nº 190, de 9 de agosto de 2001.

1.7. Acuerdos y Resoluciones

■ RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda, estableciéndose el modelo que, a estos efectos, se deberá utilizar.

■ RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2001, de la Subsecretaría, por la que se regula la suplencia del Director General del Patrimonio del Estado. *BOE* nº 112, de 10 de mayo de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se regulan algunos aspectos de la coordinación de la asistencia jurídica de la Administración de la Seguridad Social y el régimen de disposición de la acción procesal en nombre de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. *BOE* nº 126, de 26 de mayo de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2001, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social. *BOE* nº 142, de 14 de junio de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2001, de la Dirección General de Comercio e Inversiones, por la que se dictan instrucciones para la presentación por los intermedios financieros de las declaraciones de inversiones extranjeras en valores negociables cotizados en

mercados españoles y de inversiones españolas en valores negociables cotizados en mercados extranjeros. *BOE* nº 141, de 13 de junio de 2001.

■ **RESOLUCIÓN** de 28 de junio de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2001, de 22 de junio, por el que se modifica el artículo 29 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras y se establecen normas presupuestarias para atender los gastos derivados de actuaciones del Ministerio de Fomento en carreteras estatales. *BOE* nº 156, de 30 de junio de 2001.

■ **RESOLUCIÓN** de 17 de julio de 2001, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito. *BOE* nº 191, de 10 de agosto de 2001.

■ **RESOLUCIÓN** de 18 de julio de 2001, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de abril de 2001. *BOE* nº 178, de 26 de julio de 2001.

■ **RESOLUCIÓN** de 19 de julio de 2001, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a las Comunidades Autónomas de la información sobre los bienes inmuebles remitida por los Notarios y Registradores de la Propiedad en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre. *BOE* nº 182, de 31 de julio de 2001.

■ **RESOLUCIÓN** de 20 de julio de 2001, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el procedimiento a seguir en el tratamiento contable de las diferencias de redondeo que se originen en los pagos a través de agentes mediadores a los que se refiere la Orden del Ministerio de Economía, de 16 de julio de 2001, por la que se establece el abono en euros en los pagos de la Administración General del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos a partir del 15 de septiembre de 2001. *BOE* nº 179, de 27 de julio de 2001.

■ **RESOLUCIÓN** de 23 de julio de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se da nueva redacción al apartado tercero, punto 2, de la Resolución del INSS de 16 de junio de 1997 sobre abono de los gastos causados por las comparencias exigidas por el equipo de valoración de incapacidades. *BOE* nº 191, de 10 de agosto de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2001, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre aplicación del euro en el pago de las cotizaciones de los mutualistas a MUFACE. *BOE* nº 189, de 8 de agosto de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con la elaboración en euros de las nóminas de determinado personal del sector público estatal. *BOE* nº 192, de 11 de agosto de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/2001, de 29 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes en materia de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades. *BOE* nº 184, de 2 de agosto.

1.8. Recurso de inconstitucionalidad y conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional

■ RECURSO de inconstitucionalidad nº 549/1994, promovido por el Presidente de Gobierno, contra los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15 y disposición adicional primera de la Ley Foral 12/1993, de 15 de noviembre, del parlamento de Navarra, de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias. *BOE* nº 180, de 28 de julio de 2001.

■ RECURSO de inconstitucionalidad nº 1.299/1997, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 52 a 56, 156 y 157 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral de Navarra. *BOE* nº 180, de 28 de julio de 2001.

■ CONFLICTO en defensa de la autonomía local nº 4.546/2000, promovido por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación con el artículo 68 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. *BOE* nº 27, de 31 de enero de 2001.

■ RECURSO de inconstitucionalidad nº 1.771/2001, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre Determinadas Actividades que inciden sobre el Medio Ambiente. *BOE* nº 110, de 8 de mayo de 2001.

■ RECURSO de inconstitucionalidad nº 1.772/2001, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con la Ley 16/2000, del Parlamento Catalán, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales. *BOE* nº 110, de 8 de mayo de 2001.

■ RECURSO de inconstitucionalidad nº 1.808/2001, promovido por el consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con determinados preceptos de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001. *BOE* nº 110, de 8 de mayo de 2001.

2. FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

■ RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2000, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe Anual, ejercicio 1996, relativo a los Sectores Públicos Autonómico y Local, e Informes Territoriales relativos a las Comunidades y Ciudades Autónomas que carecen de Órgano Externo de Control, así como los Informes sobre el Fondo de Compensación Interterritorial (ejercicio 1996) de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Asturias, Extremadura, Castilla y León y Murcia. *BOE* nº 155, de 29 de junio de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe anual, ejercicio 1997, sobre la gestión del sector público estatal, en el que está incorporada la memoria de actuaciones jurisdiccionales. *BOE* nº 149, de 22 de junio de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de Fiscalización de inmuebles en uso por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. *BOE* nº 152, de 26 de junio de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de Fiscalización de la gestión de tasas por el Consejo de Seguridad Nuclear, ejercicio 1995. *BOE* nº 154, de 28 de junio de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe anual, ejercicio 1997, relativo a los Sectores Públi-

cos Autonómico y Local, e Informes Territoriales relativos a las Comunidades y Ciudades Autónomas que carecen de Órgano Externo de Control, así como los Informes sobre el Fondo de Compensación Interterritorial (ejercicio 1997) de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Asturias, Extremadura, Castilla y León y Murcia. *BOE* nº 201, de 22 de agosto de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe anual, ejercicio 1998, sobre la Gestión del Sector Público Estatal, en el que está incorporada la Memoria de Actuaciones Jurisdiccionales. *BOE* nº 207, de 29 de agosto de 2001.

■ RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2001, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la declaración definitiva sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 1998. *BOE* nº 154, de 28 de junio de 2001.

3. JURISPRUDENCIA

3.1. Tribunal de Justicia de la UE

■ SENTENCIA del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 2001. *Ismeri europa Srl* contra Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas. Recurso de casación – Programas MED – Informe especial nº. 1/96 del Tribunal de Cuentas – Principio de contradicción – Mención nominal de terceros – Necesidad y proporcionalidad. Asunto C-315/99 P.

3.2. Tribunal Supremo

■ SENTENCIA de la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 16 de julio de 2001, dictada en el Recurso de casación n.º 45/39/96, contra el Auto de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas de 12 de febrero de 1996. Ponente: Excmo. Sr. D. Ramón Rodríguez Arribas.

3.3. Tribunal de Cuentas. Sala de Justicia

3.3.1. Sentencias y resúmenes doctrinales

■ SENTENCIA nº 11/2001, de 30 de mayo de 2001. Recurso 11/2001. Apelación. Procedimiento de reintegro nº 83/97. Ramo de

Economía y Hacienda, provincia de Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Miguel C. Álvarez Bonald.

La jurisdicción contable debe respetar los hechos declarados probados en una sentencia contencioso-administrativa firme. Tales hechos deben considerarse probados e inamovibles en virtud del principio de cosa juzgada, ya que la compatibilidad legal para que dos jurisdicciones puedan conocer de unas mismas conductas ilegales no puede interpretarse de forma que parezca jurídicamente posible que unos mismos hechos puedan existir para un orden y, en cambio, no para el otro. Ahora bien, la jurisdicción contable es la única competente para decidir sobre la existencia o no de responsabilidades contables derivadas de hechos concretos, aunque éstos hayan sido enjuiciados por otros órdenes jurisdiccionales en el ámbito de sus competencias.

La no aplicación del importe de una subvención o ayuda pública al fin para el que se había concedido constituye un supuesto de alcance, y la responsabilidad contable derivada de la ilícita aplicación de tales fondos recae en las personas o entidades receptoras de la subvención, ya sean, por tanto, personas físicas o jurídicas.

■ SENTENCIA nº 12/2001, de 29 de junio de 2001. Recurso 8/2001. Apelación. Procedimiento de reintegro nº 226/98. Ramo de Correos, provincia de La Coruña. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

La excepción de litisconsorcio pasivo necesario, como excepción de carácter perentorio, si prospera produce una absolucón en la instancia, dejando imprejuizado el fondo del asunto, debiendo, además, ser imperativamente revelada por el órgano jurisdiccional, aunque no la aduzca o alegue el demandado. El litisconsorcio pasivo necesario viene impuesto por vinculaciones subjetivas de carácter inescindible; así, el demandante en todo proceso debe convocar al mismo a cuantas personas físicas o jurídicas puedan estar afectadas por la resolución que en el mismo se adopte, es decir, el actor, para el logro de sus pretensiones, no puede elegir libremente a los demandados, sino que debe dirigir su acción frente a todos los que tengan evidente y legítimo interés en impugnarla y puedan resultar afectados por la decisión jurisdiccional que se pronuncie. Sólo habría lugar al litisconsorcio pasivo necesario cuando la sentencia que recayera en el proceso hubiera de afectar directa y necesariamente a aquel que no hubiera sido parte en el mismo, sin que haya lugar al mismo cuando los posibles efectos que se produjeran frente a terceros tuvieran un carácter reflejo por una simple conexión. En el ámbito de la respon-

sabilidad contable, que es de carácter civil, patrimonial y personal, el fallo condenatorio que pudiera recaer en un proceso no puede afectar a otros interesados, dado que en el mismo se declara la responsabilidad contable de una persona determinada, responsabilidad que es subjetiva y que da lugar a que dicha persona deba reintegrar los daños y perjuicios causados en los fondos públicos, obligación que nunca atentaría contra otros interesados, de quienes no se podría decir que habrían sido vencidos en juicio sin ser oídos. La declaración de responsabilidad contable de una persona determinada no impediría que posteriormente se entrara a conocer de la responsabilidad contable que pudiera afectar a otras personas relacionadas con los hechos, incluso admitir que la presentación por la demandada de otros presuntos titulares de responsabilidades contables pudiera impedir, sin otro argumento, que el fondo fuera tratado, podría considerarse vulnerador del principio de tutela efectiva, puesto que provocaría en el demandante una clara situación de indefensión.

La responsabilidad contable resulta predicable de aquellas personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, en cuanto el que recibe fondos públicos debe justificar la inversión de los mismos, respondiendo de ellos en tanto no se produzca la data, bien sea bajo la forma de papel, esto es, justificantes adecuados de su inversión, o bien sea en forma de dinero, es decir, reintegro de las cantidades no invertidas. Acreditado un cargo y constatada la falta de papel o dinero, aparece un descubierto en las cuentas o alcance de fondos públicos.

■ SENTENCIA nº 13/2001, de 29 de junio de 2001. Recurso 9/2001. Apelación. Procedimiento de reintegro nº 6/91. Ramo de Agricultura, provincia de Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Paulino Martín Martín.

En el ámbito de una responsabilidad contable derivada de la percepción indebida de una subvención, corresponde al demandante, en virtud del principio civil de carga de la prueba, probar que la entidad subvencionada no debió percibir la subvención en cuanto no había realizado la actividad que daba derecho a su cobro, y a al demandado, por su parte, probar que sí había realizado tal actividad, ya que esto es lo que impediría que naciera la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados. En cualquier caso, la aplicación del principio de carga de la prueba es necesaria en las contiendas en que, efectuada una actividad probatoria, los hechos relevantes para la decisión han quedado inciertos o dudosos.

Es competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas el enjuiciamiento de la responsabilidad contable, si bien la jurisdicción penal es prevalente en orden a la determinación de los hechos, y la autoría y tales pronunciamientos deben ser respetados en sede contable, en cuanto no es legalmente posible que unos mismos hechos existan para un orden jurisdiccional y no existan para otro.

■ SENTENCIA nº 14/2001, de 29 de junio de 2001. Recurso 20/2001. Apelación. Procedimiento de reintegro nº 236/99. Ramo de Trabajo y Asuntos Sociales, provincia de Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

Constituye ilícito contable, entre otros, el alcance de fondos públicos, esto es, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que han de rendir quienes tienen a su cargo el manejo de los mismos, siendo un supuesto de falta de rendición de cuentas la carencia de poder de descargo de la documentación aportada como justificativa de un pago.

El ingreso realizado en el Tesoro en concepto de retenciones por el IRPF es una operación por cuenta de terceros de la que no pueden derivar a favor de la entidad retenedora efectos de minoración de la partida de alcance.

■ SENTENCIA nº 15/2001, de 20 de julio de 2001. Recurso 31/2000. Apelación. Procedimiento de reintegro nº 136/98. Ramo Corporaciones Locales, provincia de Tenerife. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

Es admisible en el proceso contable la presentación e incorporación a los autos de un documento de fecha posterior a la demanda y contestación en cualquier momento antes de la citación para sentencia, del cual, en todo caso, se debe dar traslado a las demás partes personadas al efecto de que presenten las alegaciones oportunas.

■ SENTENCIA nº 16/2001, de 20 de julio de 2001. Recurso 19/2001. Apelación. Procedimiento de reintegro nº 27/99. Ramo Organismos Autónomos, provincia de Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Miguel C. Álvarez Bonald.

La prescripción de la responsabilidad contable debe aplicarse de oficio, pues resulta de inexcusable observancia, opera de forma automática y garantiza la seguridad jurídica, evitando situaciones de indefensión. Para que pueda aplicarse el plazo de prescripción establecido en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/88, los hechos enjuiciados deben ser constitutivos de delito, es

decir, deben haber sido calificados como delictivos por la jurisdicción penal a través de la correspondiente sentencia.

La responsabilidad contable, dado su carácter subjetivo y personalísimo, sólo puede imputarse al que con sus actos u omisiones contrarias a la ley origine el menoscabo al Tesoro Público, y en consecuencia dicha responsabilidad no es transmisible. Ahora bien, se transmite la deuda derivada de la declaración de responsabilidad, por lo que, en tanto no haya una deuda líquida y exigible, no se transmite nada. Lo que se puede integrar en el haber hereditario es la deuda o reintegro derivados de la responsabilidad declarada en una resolución firme, pero no la responsabilidad no declarada ni la culpabilidad subjetiva derivada de la comisión de la infracción.

■ SENTENCIA nº 17/2001, de 20 de julio de 2001. Recurso 24/01. Apelación. Procedimiento de reintegro A-223/99. Ramo Administración del Estado, provincia de Barcelona. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Cacho Frago.

Para determinar si un determinado gasto es o no subvencionable hay que estar a las concretas normas establecidas en la convocatoria de la correspondiente ayuda.

3.3.2. Autos y resúmenes doctrinales

■ AUTO de 18 de abril de 2001. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 10/01. Actuaciones Previas nº 91/00. Ramo de Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Miguel C. Álvarez Bonald.

La jurisdicción penal y la contable son compatibles para enjuiciar, cada una dentro de su competencia, unos mismos hechos, sin perjuicio de que tienen que actuar de forma coordinada para evitar que se pueda producir un enriquecimiento injusto en el sector público afectado.

En la fase de instrucción de los procesos contables por alcance sólo se buscan indicios de responsabilidad, pero la conversión o no de esos indicios en hechos probados sólo puede producirse en vía jurisdiccional. En dicha fase no se ha ejercitado acción procesal alguna, por lo que no se ha constituido la relación jurídico-procesal; en consecuencia, la liquidación provisional que practica el Delegado Instructor no es una resolución condenatoria, es una mera diligencia de instrucción que tiene por objeto declarar de forma previa y provisional si de las diligencias de averiguación practicadas se desprenden o no indicios de la existencia de un posible alcance y la presunta impu-

tabilidad del mismo a persona alguna como responsable contable del mismo. Por su parte, el embargo preventivo decretado por el Delegado Instructor no es un acto de ejecución orientado a hacer efectiva una condena declarada, sino una medida cautelar que no traba de forma definitiva el patrimonio del presunto responsable, sino únicamente hasta que en el proceso jurisdiccional correspondiente concluya mediante una resolución definitiva y firme, momento en que el embargo preventivo se cancelará o se hará efectivo.

■ AUTO de 7 de mayo de 2001. Recurso de apelación nº 51/00. Diligencias Preliminares de la Acción Pública nº 2/99. Ramo de Sociedades Estatales y demás Entes Públicos, Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Miguel C. Álvarez Bonald.

Los derechos y garantías procesales que delimitan el derecho a la tutela judicial efectiva se acogen a tres grandes principios: el principio *pro actione*, que tiene aplicación en todo lo relativo a los derechos de acceso a la jurisdicción y a obtener una resolución fundada en derecho; el deber judicial de promover y cooperar en la efectividad de la tutela, y por último, el principio de razonabilidad. El principio *pro actione* es aquel que impide interrumpir el curso de la acción ejercitada si no es en base a una causa expresamente prevista en la Ley e interpretada en el sentido más favorable a su desarrollo normal hasta el fin y que obliga a resolver un litigio de una vez y por todas si cabe hacerlo. Así, la interpretación de las normas que rigen el acceso a la jurisdicción debe hacerse de la manera más favorable al ejercicio de la acción. El acceso a la jurisdicción sólo puede privarse en virtud del no cumplimiento de requisitos esenciales que no pueden ser subsanados; por ello, una exigencia literal de los requisitos que para el ejercicio de la acción pública contable establece el artículo 56 de la Ley 7/88, prejuzgando el fondo del asunto, privaría a los ciudadanos de la participación en la administración de justicia contable. El citado artículo 56 trata de obstaculizar la posibilidad de que prosperen, en vía jurisdiccional, intentos frívolos y sin fundamentación seria de poner en marcha la administración de justicia, pero la interpretación de los requisitos exigidos en el referido artículo debe siempre ser hecha con arreglo al principio *pro actione* en la necesidad de evitar que un excesivo rigor en el criterio de apreciación lleve a inadmisiones vulneradoras de la tutela judicial efectiva.

■ AUTO de 7 de mayo de 2001. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 1/01. Actuaciones Previas nº 108/96. Ramo de Corporaciones Locales, Granada. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

A través del cauce del recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88 la Sala sólo puede entrar a conocer las pretensiones que se refieran a la posible producción de indefensión en la fase de actuaciones previas, a la denegación de la solicitud de práctica de determinadas diligencias y, en general, a las actuaciones de orden público que resulten de inexcusable observancia, en cuanto el referido recurso es un medio impugnatorio por medio del cual no se persigue un conocimiento concreto de los hechos objeto de debate, sino ofrecer a los intervinientes en las actuaciones previas un mecanismo de revisión de cuantas resoluciones puedan minorar las posibilidades de defensa. La interposición del referido recurso no suspende la prosecución del procedimiento, salvo que se pruebe que su continuación puede producir un daño de difícil o imposible reparación. El embargo preventivo es una medida de aseguramiento de carácter cautelar o precautoria que no supone presunción de culpabilidad ni quebranto de la presunción de inocencia ni quiebra de la tutela judicial efectiva, porque en su regulación se pondera la necesidad de tutela de la parte demandante con la compatibilización de la tutela de la parte demandada, estableciendo un razonable equilibrio entre ellas.

■ AUTO de 7 de mayo de 2001. Recurso de apelación nº 2/01. Diligencias Preliminares de la Acción Pública nº 1/00. Ramo de Sociedades Estatales y otros Entes Públicos, Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Paulino Martín Martín.

La acción pública contable forma parte del derecho constitucional de los ciudadanos de participar en la administración de justicia con íntima conexión con el derecho a la tutela judicial efectiva, por cuanto el primer contenido de ese derecho fundamental no es otro que el acceso a la jurisdicción y la interpretación de las normas que rigen el acceso a la jurisdicción debe ser hecha, en virtud del principio *pro actione*, del modo más favorable al ejercicio de la acción ejercitada y a la obtención de una resolución fundada en derecho. En la comprobación de los requisitos que exige el artículo 56 de la Ley 7/88 para el ejercicio de la acción pública contable se debe evitar que un excesivo rigor lleve a inadmisiones vulneradoras de la tutela judicial efectiva, no siendo posible en este momento procesal la aplicación de la prescripción, ya que al constituir una excepción propia su aplicación de oficio sin audiencia de las partes origina una infracción procesal, pero, además, causa indefensión, pues en principio la acción que con ella se pretende destruir existe y es válida hasta tanto el demandado pueda ejercitar el derecho de impugnación en que la excepción consiste.

■ AUTO de 30 de mayo de 2001. Recurso de apelación nº 49/00. Procedimiento de reintegro por alcance nº 135/94. Ramo de Agricultura, Lérida. Ponente: Excmo. Sr. D. Paulino Martín Martín.

El régimen de recursos contra las resoluciones dictadas en los procedimientos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas es el prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Tanto la ejecución de sentencias firmes como la ejecución provisional es competencia del órgano jurisdiccional que hubiera conocido de la primera instancia, pero la ejecución provisional debe siempre ser acordada a instancia de parte; para que se pueda acordar la ejecución de oficio es preciso que la sentencia sea firme.

■ AUTO de 29 de junio de 2001. Recurso del artículo 46.2 de la Ley 7/88 nº 21/01. Diligencias Preliminares nº 2/01. Ramo de Corporaciones Locales, Tarragona. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

El ejercicio de la acción popular contable se llevará a cabo mediante escrito en debida forma, en el que deberán individualizarse los supuestos de responsabilidad en que en su caso se haya podido incurrir, con referencia concreta a las cuentas, actos u omisiones o resoluciones susceptibles de determinarla, así como referencia igualmente concreta a los preceptos legales que se consideren supuestamente infringidos. Así se regula expresamente en el ámbito contable la acción pública como instrumento de participación de los ciudadanos en la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas. Es un derecho de contenido procesal, pero no de carácter absoluto, sino limitado y sujeto a los requisitos expuestos.

■ AUTO de 29 de junio de 2001. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 15/01. Ramo de Organismos Autónomos, Madrid. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Cacho Frago.

Los presupuestos objetivos que sirven de apoyatura para la interposición de los recursos previstos en el artículo 48.1 de la Ley 7/88 son dos: por una parte, que en la fase de instrucción del procedimiento no se haya accedido a completar las diligencias solicitadas por los que hayan comparecido, y por otra, que se haya causado indefensión.

La apertura de la pieza separada puede acordarse de oficio por el Consejero de Cuentas o a instancia del Ministerio Fiscal o Abogado del Estado. La interpretación de las normas jurídicas que rigen el acceso a la jurisdicción debe hacerse del modo más favorable al principio *pro actione*, que debe ser entendido como interdicción de aquellas decisiones de inadmisión que revelen una clara desproporción entre

los fines que la causa preservan y los intereses que sacrifican. La formación de la pieza separada es requisito previo y necesario para la incoación del juicio de cuentas, y si se deniega su apertura cuando el solicitante ha acreditado al menos indiciariamente que los hechos revisten los elementos constitutivos de responsabilidad contable que se definen en la Ley, se le estaría vetando la posibilidad de que, una vez terminada, pueda incoarse el correspondiente juicio de cuentas.

■ AUTO de 29 de junio de 2001. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 16/01. Actuaciones Previas nº 108/96. Ramo de Corporaciones Locales, Granada. Ponente: Excmo. Sr. D. Paulino Martín Martín.

Las actuaciones previas constituyen una fase de facilitación del posterior juicio de responsabilidad contable, cuya regulación se contempla expresamente en el artículo 47 de la Ley 7/88. El único recurso que cabe contra estas actuaciones es el que la misma Ley de Funcionamiento establece en su artículo 48.1, por lo que, contra las providencias dictadas por los Delegados Instructores, no procede interponer el recurso de reposición previsto en la Ley 30/92. Además a diferencia de este recurso de reposición, el recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88 es un recurso de naturaleza jurisdiccional y cuyos motivos de interposición son únicamente los que contempla el citado precepto, esto es, que no se haya accedido a completar las diligencias con los extremos que los comparecidos señalaren o que se haya causado indefensión. Tampoco resulta aplicable el artículo 111 de la Ley 30/92, ya que la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas regula de una manera clara y precisa los trámites que integran el procedimiento de instrucción previo al juicio contable, y entre ellos no recoge la posible suspensión de los actos y resoluciones dictados en su tramitación. Tal circunstancia no se puede achacar a un olvido del legislador, que justificaría la introducción, por vía de supletoriedad, del régimen jurídico previsto en la Ley 30/92, sino que es un mecanismo encaminado a dotar a las actuaciones previas del carácter rápido, indagatorio y cautelar que les corresponde, dada la plena salvaguarda que, para las garantías procesales de las partes, supone la existencia de un juicio plenario posterior dotado de todas las fases alegatorias y probatorias necesarias para garantizar sus derechos e intereses legítimos.

3.4. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

■ AUTO de 25 de julio de 2001. Recurso contencioso administrativo nº 2.463/98. Partes: Contratas 2.000, S. L., y Cámara de Cuentas de Andalucía.